

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **325/19-A**, relativo a la queja que interpusieron **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, por hechos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se dolieron por el actuar de elementos de seguridad pública del municipio de León, Guanajuato, señalando haber sido agredidos por ellos, y los hermanos XXXXX haber sido detenidos arbitrariamente.

CASO CONCRETO

La parte lesa se dolió del actuar de elementos de seguridad pública del municipio de León, Guanajuato, señalando haber sido agredidos por ellos, y, ser detenidos arbitrariamente los hermanos XXXXX.

En tanto, Benjamín Gallo Carrillo, Director General de Asuntos Jurídicos y Control de Legalidad, rindió el informe que le fuera solicitado al Secretario de Seguridad Pública del municipio de León, Guanajuato, advirtiendo del mismo que, si bien es cierto refirió “*que el personal de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, no transgredió los derechos humanos del ahora quejoso*”; también lo es que, reconoció el hecho génesis de la queja, siendo este la interacción de las partes y la detención de los hermanos XXXXX, puesto que, proporcionó la siguiente información (énfasis propio):

“... Jorge Guillén Rico, Director General de Policía Municipal, mediante oficio DGPM/XXX/2019, informó: ... le remito Parte Informativo con número de folio XXX de fecha 14 de octubre del año en curso, relativo a los hechos ocurridos... le informo que no se remiten las bitácoras de servicio, por no contar con las mismas en Archivos de esta Dirección... De acuerdo a la lista de tripulación del 13 al 14 de octubre de 2019, la unidad 411 fue tripulada por el Policía Segundo 5015, Hernández Hernández Raúl y Policía 21246 Orozco Lozano Alfredo; la unidad 414 fue tripulada, por el Tránsito 14896 Hernández Cerros Emilio y Policía 25024 Ríos Salazar Eliab Víctor Manuel y la unidad 416 fue tripulada por el Policía 15225 García Sánchez Guadalupe de Jesús... Víctor Eduardo Aguirre Zúñiga, Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, mediante oficio DGC4/XXX/2019, informó que “...se realizó una búsqueda en nuestra base de datos encontrando 3 reportes con números de folio XXX, XXX y XXX con fecha del 14 de octubre de 2019, refiriendo que se cuenta con cámaras de video vigilancia en los puntos que solicita, de las cuales por capacidad de almacenamiento ya no se cuenta con las videograbaciones del periodo que solicita, ... Miguel Ángel López Pérez, Juez Cívico General, mediante oficio S.S.P.D.C.G./XXX/10/2019, refirió: ... No es posible remitir los videos solicitados en los puntos segundos tercero, toda vez que las oficinas del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C4), nos informan que solo se cuenta con 7 días de resguardo de los archivos de video y los archivos solicitados son del 14 de octubre de 2019, por lo que se rebasa el periodo de resguardo y ya no existen tales videos... Remito boletas de control XXX a nombre de XXXXX y XXX a nombre de XXXX, donde se encuentra contenida la audiencia de calificación realizada a las personas mencionadas... María Paula López Terrones fue la Juez Cívica en turno el día de los hechos, ... Rafaela Domínguez Meza fue la médico en turno el día de los hechos, ... San Juana Barajas Hernández, Victoria Velázquez Rodríguez y Juvenal Delgado Navarro fueron los guardias administrativos en turno el día de los hechos, ... Por lo anterior, se desprende que el personal de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, no transgredió los derechos humanos del ahora quejoso...”. (Fojas 25 a 27).

Lo antes expuesto quedó robustecido con los siguientes elementos:

- Oficio DGPM/XXX/2019, de fecha 23 veintitrés de octubre 2019 dos mil diecinueve, suscrito por **Jorge Guillén Rico**, Director General de Policía del municipio de León, Guanajuato, mediante el cual proporcionó parte informativo número XXX, y, listas de tripulación solicitadas, citando de su contenido:

“... Del 13 al 14 de octubre... la unidad 411 fue tripulada por el Policía Segundo 4015 Hernández Hernández Raúl y Policía 21246 Orozco Lozano Alfredo; la unidad 414 fue tripulada por el Tránsito 14896 Hernández Cerros Emilio y Policía 25024 Ríos Salazar Eliab Víctor Manuel y la unidad 416 fue tripulada por el Policía 15225 García Sánchez Guadalupe de Jesús. No se remiten las bitácoras de servicio de los antes señalados, por no contar con las mismas en los Archivos de la Dirección a mi cargo...”. (Foja 28)

- Oficio DGC4/XXX/2019, de fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por **Víctor Eduardo Aguirre Zúñiga**, Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C-4), del municipio de León, Guanajuato, mediante el cual proporcionó reportes con número de folio XXX, XXX, y, XXX, y, comunicó no contar con videograbaciones del periodo solicitado. (Foja 31)
- Oficio S.S.P./J.C.G./XXX/10/2019, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por **Miguel Ángel López Pérez**, Juez Cívico General del municipio de León, Guanajuato, mediante el cual proporcionó la información solicitada, citando de su contenido:

“... los CC. XXXXX y XXXXX fueron presentados en el Juzgado Cívico Delegación Norte a las 05:52 horas del 14 de octubre de 2019... (C-4) nos informan que solo se cuenta con 7 días de resguardo de los archivos

de video y los archivos solicitados son del 14 de octubre de 2019, por lo que se rebasa el periodo de resguardo y ya no existen tales videos... Se remiten las boletas de control XXX de XXXXX y XXX a nombre de XXXXX, donde se encuentra contenida la audiencia de calificación... María Paula López Terrones fue la Juez Cívico en turno... Rafaela Domínguez Meza fue la Médico en turno... San Juana Barajas Hernández, Victoria Velázquez Rodríguez y Juvenal Delgado Navarro fueron los guardias administrativos en turno...". (Fojas 36 a 37)

A su vez los elementos de seguridad pública que fueron identificados en el informe del Director General de Asuntos Jurídicos y Control de Legalidad, señalaron ante personal de esta Procuraduría (énfasis propio):

Raúl Hernández Hernández:

"... el día 14 catorce del presente mes y año, me encontraba de turno en la unidad número 411 solo, era de madrugada cuando escuché un reporte de cabina en el que decían que habían ubicado una motocicleta que le habían robado... arribe al lugar... al mismo tiempo llego la unidad 416 con mi compañero Guadalupe de quien no recuerdo sus apellidos, me percate que estaban tres personas dos de sexo masculino y una del sexo femenino quienes eran los reportantes y me entreviste con una persona del sexo masculino de quien no recuerdo su nombre, me dijo –esa es la moto y es como la que me habían robado- por lo que también estaban dos personas una quien dijo ser el propietario y otra de muletas de quien no recuerdo sus nombres... el dueño de la moto les permitió checar la moto y con una factura que traía consigo, y les requirió sus documentos a los reportantes pero solo exhibieron una infracción la cual no coincidía con el serial de la moto que se tenía a la vista en ese momento y el propietario les mostro la factura y les dijo que revisaran la moto, así como también el de la voz revisé la moto con la factura que me mostraron y si coincidían los datos, en ese momento el propietario me hizo una seña y nos hicimos a un lado, cuando nos alejamos un poco de las personas me dijo –yo tengo miedo porque se van a llevar la moto ya que ya han venido en el día y ahorita de madrugada y no quiero problemas-, por lo que les hice saber a las personas que podían ir al ministerio público a poner su denuncia y las tres personas que reportaban el hecho se molestaron diciendo –son mamadas- y se pusieron agresivos en ese momento uno de ellos que era XXXXX, de compleción XXXXX, de tez XXXXX, edad aproximada XXX años, nos dijo – cabrones ya les dieron dinero-, y trataba de agredirme físicamente con su puño cerrado pero esquivé el golpe, por lo que al tratarlo de controlar (esposar) se abalanzó contra el cable de un poste y empezamos a forcejear hasta que topamos contra una pared, dicha persona tiraba codazos y puñetazos, también agredió a mi compañero físicamente con puñetazos por lo que solicite el apoyo y llegaron las unidades 414 y otra unidad que no recuerdo el número pero era del grupo pantera, desconozco cuantos elementos iban a bordo de la unidad de pantera, por lo que ya estando el apoyo yo lo controle solo, lo esposo y yo lo aborde al unidad 416 y mi compañero Guadalupe esposo a la otra persona y también la abordo a la unidad 416, por lo que un compañero de la unidad del grupo pantera me apoyo en manejar la unidad para llevarlos a la delegación ya que yo me fui custodiando a los detenidos pero en mi unidad 411, por lo que al llegar a la delegación norte entramos las unidad 416 y 41, se les hizo saber el motivo de su detención, el de la voz y mi compañero Guadalupe los desabordamos de la unidad y los presentamos ante el juez cívico para su debido trámite, en el desahogo de la audiencia estuvimos presentes tanto el de la voz como mi compañero Guadalupe...". (Fojas 22 a 23)

Emilio Hernández Cerros:

"... recuerdo que el día 13 de octubre del año en curso, me encontraba laborando en la unidad 414 de policía municipal, me encontraba solo, eran aproximadamente las 01:30 horas cuando escuché vía radio un reporte en el que señalaban una motocicleta que la reconocía una persona como de su propiedad... por lo que arribar al lugar me percate que ya se encontraba el comandante Raúl Hernández y un compañero de nombre Lupe de quien no recuerdo sus apellidos, le pregunte a mi compañero Raúl si requerían apoyo, pero en ese momento de radio cabina reportaron que estaba sonando una alarma... por lo que me dijo el jefe Raúl Hernández que fuera a dicho lugar y descartar que se tratara de un robo, motivo por el cual procedí a retirarme para checar... en el local reportado era una falsa alarma, en ese momento escuche por radio que los compañeros pedían apoyo inmediato, motivo por el cual regrese... pero ya no pude ingresar ya que para esto había muchas unidades de policía y tránsito entre las cuales eran aproximadamente 10 diez unidades...". (Fojas 53 a 54)

Guadalupe de Jesús García Sánchez:

"... refiero que el día 14 de octubre del año en curso, me encontraba laborando en la unidad 416, iba solo, eran aproximadamente las 00:30 horas cuando escuche vía radio un reporte de al parecer unas personas que habían localizado su motocicleta que anteriormente les habían robado... motivo por el cual mi encargado de nombre Raúl Hernández Hernández, me pidió el apoyo para ir a verificar ese reporte, por lo cual me dirigí a dicho lugar, al llegar al mismo también llego la unidad 411 misma que era tripulada por mi encargado Raúl Hernández quien iba solo, por lo cual me baje de mi unidad y me percate que estaban cuatro personas tres de ellas de sexo masculino y una femenina, a lo cual nos entrevistándonos tanto el de la voz como mi encargado con una de las personas de sexo masculino, quien dijo que él había hecho el reporte... refiriendo que desde en la mañana de ese mismo día la femenil, su esposo y el cuñado lo estaban molestando diciéndole que la moto que él traía era de ellos y él indicándoles que no, que él ya tenía varios años con esa motocicleta por lo que se retiraron y nuevamente regresaron en la madrugada es por ello que pidió el apoyo al 911, por lo cual les pedí el documento que les facultara que era propiedad de ellos la moto, la persona... mostro su documentación tal y como es y coincidiendo el número de serie, posteriormente le pedí los documentos a los hermanos XXXXX y me mostraron una infracción de tránsito municipal deteriorada, revisando el número de serie y la misma no coincidía, pero no mostraron ninguna factura, por lo tanto se les dijo a las personas que procedieran ante la autoridad correspondiente que es el Ministerio Público y que se llevaran su documentación; en ese momento los hermanos XXXXX empezaron a decir –esas son mamadas, chinguen a su madre- por lo que mi encargado y yo les dijimos que se calmaran que llegamos a solucionar el problema y que a ellos les valía, momento en que se nos dejan ir a golpes, el joven moreno delgado, me llego por atrás y me dio un puñetazo en mi nuca, y el joven obeso me dijo – ya valiste madre, momento en el que me dio un puñetazo con un fierro y quede inconsciente todo sangrado en el suelo-, motivo por el cual unos compañeros de quien no recuerdo sus nombres me trasladaron a la clínica del IMSS T47 en el

área de urgencias para recibir atención médica, por el golpe recibido y me suturaron, además me dejaron en observación, dándome de alta de dicho nosocomio a las 4:30 horas, motivo por el cual ya no supe que paso en el lugar de los hechos, así como tampoco supe cuántas y como hayan las detenciones de las personas, el día de esos hechos ...". (Fojas 82 a 83)

Eliab Víctor Manuel Ríos Salazar:

"... refiero que desconozco los hechos toda vez que el día 13 de octubre del año en curso me presenté a laborar a las 19:20 horas para abordar equipo, a las 20:00 horas fue el pase de lista y revista, sin embargo a las 21:00 horas me indican que el día 14 de octubre me tendría que presentar en delegación poniente a las 06:00 para posteriormente acudir a Guanajuato, a realizar el debido trámite de la licencia colectiva, motivo por el cual me retiro sin ejercer actividad de patrullaje, por lo que en conclusión no laboré ni el día 13 ni 14 de octubre...". (Fojas 85 a 86)

Alfredo Orozco Lozano:

"... me encontraba laborando en el turno del día 13 trece al 14 catorce de octubre del año en curso, en la unidad 420 solo, estaba asignado a la zona de la selva que es el sector 81 y sin recordar la hora exacta pero era de noche escuche vía radio que un compañero desesperadamente requería de apoyo ya que lo estaban golpeando en la colonia XXXXX, por lo que me traslade a dicha colonia pero como estaba en una zona muy retirada, al ir en circulación escuché vía radio nuevamente que solicitaban una ambulancia ya que un compañero estaba desvanecido y sangrando de la cabeza por lo que un servidor al escuchar la gravedad del evento aun así me acerque al lugar de la intervención y al arribar a la misma recuerdo que era una privada en la colonia ya referida pero ya no encontré compañeros ni personas detenidas, ya que los detenidos habían sido trasladados ante el juez cívico y el compañero lesionado había sido trasladado a recibir atención médica, además quiero referir que nunca tuve contacto con detenidos ni con el compañero lesionado y al hacer entrevista con la multitud (gente que iba de paso) solamente manifestaron que vieron la riña que se suscitó en el lugar, indicando que posiblemente lo querían desarmar y los compañeros tuvieron que defenderse, al tener conocimiento de lo sucedido regrese a mis labores en el sector 81...". (Fojas 89 a 90)

De lo antes expuesto, advertimos que, las partes involucradas reconocieron la existencia de reportes al 911 con motivo de la diferencia entre particulares por la posesión y/o acreditación de la propiedad de una motocicleta, siendo esto lo que originó la presencia e intervención de los elementos de seguridad pública del municipio multicitado, quedando acreditado dichos reportes, los cuales obran en el expediente de esta queja:

- Reporte con número de folio **XXX**, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C-4), León, Guanajuato, en el cual se plasmó:

"... F. Recepción: 14/10/2019 00:44:29... Descripción: SOLICITA ENTREVISTA SEÑALA PARA REVISIÓN DE MOTO YA QUE REPORTANTE MENCIONA ES LA QUE LE ROBARON EN ENERO, DETUVO AL SOSPECHOSO, CUENTA CON DENUNCIA EN MP... Llamante: XXXXX...". (Foja 32).

- Reporte con número de folio **XXX**, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C-4), León, Guanajuato, en el cual se asentó:

"... F. Recepción: 14/10/2019 00:44:06... Descripción: PIDE ENTREVISTA CON POLICIA PARA SEÑALAR A UNOS SUJETOS QUE LE RECLAMAN SU MOTO LE DICEN QUE ES DE ELLOS REPORTANTE TIENE LOS PAPELES... Llamante: SR. XXX...". (Fojas 34 a 35).

Amén de lo anterior, al conocer el informe de la autoridad y las declaraciones de los elementos de seguridad pública identificados, XXXXX, y, los hermanos XXXXX manifestaron no estar de acuerdo con los mismos, resultando menester ahondar en los puntos de queja referidos por estos como detención arbitraria y agresiones.

a. Detención arbitraria.

De conformidad a las boletas de control número XXX (fojas 40 a 44), y, XXX (fojas 47 a 51), de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los elementos de seguridad pública municipal que detuvieron a XXXXX y XXXXX, fueron Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, quedando asentando en ambos documentos que el motivo de la detención fue:

"Hacer uso de la fuerza o violencia física o verbal ya sea insultando o profiriendo amenazas en contra de la autoridad".

Continuando con la concatenación de los hechos, de las boletas de control citadas en el párrafo inmediato anterior, advertimos que la Jueza Cívica responsable de desahogar la audiencia de calificación de la detención fue María Paula López Terrones, quien confirmó la identificación de los elementos de seguridad pública municipal que presentaron detenidos a los hermanos XXXXX, manifestando (énfasis propio):

"... me presentan a dos personas de sexo masculino por agredir física y verbalmente a dos elementos de policía mismos que me los hacen presentes los elementos de nombres **Guadalupe de Jesús García Sánchez y Raúl Hernández Hernández**, quienes me dieron la versión de los hechos y como dicha falta requería hacer un parte informativo lo realizaron los policías al termino del mismo... posteriormente capturados (generales) y luego son certificados medicamente para después pasarlos conmigo a la audiencia de calificación estando en el desahogo de la misma, con el

señor que recuerdo se llama XXXXX, se le dio lectura al parte informativo que realizaron los policías, solo uno de los policías tuvo intervención en dicha audiencia, al recabar la declaración al señor XXXXX recuerdo que manifestó que él había llamado al 911 para solicitar apoyo ya que había ubicado una moto que le robaron en un domicilio, por lo que llegó una unidad de policía con dos elementos pero al entrevistarse con el poseedor de la moto el policía se puso de su lado, por lo que el señor XXXXX reacciono e intercambiaron palabras pero no recuerdo cuales hasta que llegó el momento en que empezaron a forcejear pero el señor XXXXX por cubrir a su esposa que estaba en el lugar de los hechos golpeo con el codo uno de ellos sin ser su intención, incluso en la audiencia le pidió una disculpa al elemento Guadalupe ... en el desahogo de la diligencia estaba llorando al momento de referir esos hechos, por lo que yo le invite a levantar una queja por escrito, además de informarle las instancias a las que podía acudir... posteriormente se desahogó la audiencia con el señor XXXXX desahogándose en los mismos términos... el oficial Raúl Hernández quien estuvo también presente en la audiencia de dicha persona...". (Foja 20 a 21).

Al respecto, obra en el expediente de esta queja el parte informativo XXX, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a nombre de los elementos de seguridad pública, Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, citando de su contenido (énfasis propio):

"... SIENDO LAS 01:20 HORAS DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2019 POR REPORTE DE CABINA CON NÚMERO DE FOLIO XXX; NOS TRASLADAMOS UNOS SERVIDORES POLICÍA (15225) GUADALUPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ Y POLICÍA (5015) RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ A BORDO DE LA UNIDAD 416 A LA CALLE... LUGAR DONDE SOLICITABAN LA PRESENCIA DE LA UNIDAD YA QUE UN CIUDADANO REPORTABA EL HABER LOCALIZADO SU MOTOCICLETA, MISMA QUE LE HABÍA SIDO ROBADA. AL ARRIBAR AL LUGAR TUVE A LA VISTA A CINCO PERSONAS SIENDO CUATRO DEL SEXO MASCULINO Y UNA DEL SEXO FEMENINO LOS CUALES NOS HACÍAN SEÑAS PARA DETUVIERAMOS LA MARCHA DE LA UNIDAD, POR LO QUE DETUVIMOS LA MARCHA Y DESCENDIMOS DE LA MISMA, DIRIGIÉNDOSE A UNOS SUSCRITOS UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MISMA QUE INDICO LLAMARSE: XXXXX... QUIEN REFIRIÓ QUE MOMENTOS ANTES LAS OTRAS TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO... LO ESTABAN MOLESTANDO E INSULTANDO YA QUE DICHAS PERSONAS MENCIONABAN QUE LA MOTOCICLETA ERA DE ELLOS Y SE LA QUERÍAN LLEVAR... NOS MUESTRA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA MOTOCICLETA. POR LO QUE UNOS SUSCRITOS NOS DIRIGIMOS A LAS TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y A LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO Y LES INDICAMOS QUE LA MOTOCICLETA POR LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTABA EL C. XXXXX NO ERA POSIBLE QUE FUERA LA QUE A ELLOS LE HABÍAN ROBADO, CUESTIONÁNDOLES SI CONTABAN CON ALGÚN DOCUMENTO QUE LO AVALARA, MOSTRANDO UNA INFRACCIÓN EN LA CUAL EL NÚMERO DE SERIE NO COINCIDIA CON DICHA MOTOCICLETA. POR LO QUE UNA VEZ LO ANTERIOR LES DIMOS LAS INDICACIONES NECESARIAS PARA INTERPONER LA QUERRELLA CORRESPONDIENTE SI ASÍ LO DESEABAN... DICHAS PERSONAS SE COMENZARON A COMPORTAR AGRESIVOS DICIÉNDONOS PRIMERO "SON PURAS MAMADAS, CHINGUEN A SU MADRE" PERCATÁNDONOS QUE LOS MASCULINOS SE ENCONTRABAN EBRIOS, POR LO QUE LES SOLICITAMOS QUE SE CALMARAN O DE LO CONTRARIO SERIAN DETENIDOS; RETIRÁNDOSE DEL LUGAR LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO Y UNO DE LOS MASCULINOS. HACIENDO CASO OMISO A NUESTRA PETICIÓN EN VARIAS OCASIONES LAS OTRAS DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO Y AL INDICARLES QUE SE ABSTUVIERAN DE INSULTARNOS, LOS MISMOS COMENZARON A AGREDIRNOS FÍSICAMENTE PROPINÁNDONOS VARIOS EMPUJONES, PUÑETAZOS Y PATADAS, HACIENDO BLANCO EN NUESTRAS PERSONAS EN BRAZOS, PIERNAS Y ROSTRO, SIN PROVOCARME A UN SUSCRITO POLICÍA (5010) RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LESIONES DE CONSIDERACIÓN Y A UN SUSCRITO POLICÍA (15225) GUADALUPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ UNA HERIDA EN EL ROSTRO A LA ALTURA DE LA CEJA DEL LADO IZQUIERDO Y UN GOLPE EN LA CABEZA DETRÁS DE LA OREJA DEL COSTADO IZQUIERDO. POR LO QUE EN ESE MOMENTO NOS DIRIGIMOS A DICHAS PERSONAS Y LES HACEMOS SABER QUE QUEDARIAN DETENIDOS POR LAS FALTAS COMETIDAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD... EL HACER USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL YA SEA INSULTANDO O PROFIRIENDO AMENAZAS EN CONTRA DE LA AUTORIDAD. SOLICITÁNDOLES HACERLES UNA REVISIÓN CORPORAL, NO ACCEDIENDO LOS MISMOS. POR LO QUE UTILIZAMOS TÉCNICAS DE CONTROL Y NEUTRALIZACIÓN NO LETALES PARA LOGRAR DETENER LAS AGRESIONES Y DETENERLOS. YA A BORDO DE LA UNIDAD SE LES REALIZO UNA REVISIÓN SUPERFICIAL EN SUS PERSONAS, NO ENCONTRÁNDOLES NADA ANORMAL EN SUS PERSONAS. HACIÉNDOLES SABER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES... ASEGURÁNDOLOS Y ABORDÁNDOLOS A LA UNIDAD 416 PARA SU TRASLADO A LA DELEGACIÓN NORTE... LOS AHORA DETENIDOS INDICARON LLAMARSE: XXXXX... XXXXX... QUIENES QUEDARON A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO EN TURNO... HACIENDO MENCIÓN QUE UNA VEZ ASEGURADAS LAS PERSONAS UN SUSCRTO POLICÍA (15225) GUADALUPE DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ ME TRASLADÉ A LA CLÍNICA T-47 DEL IMSS... PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA... ME INDICO QUE PRESENTABA UN GOLPE EN EL CRÁNEO REGIÓN OCCIPITAL Y EN CARA PARPADO SUPERIOR IZQUIERDO CON OBJETO CONTUSO, LUGAR DONDE PRESENTABA UNA LACERACIÓN, RELIZÁNDOME UNA SUTURA DE DOS PUNTOS..."

Bajo este contexto, con relación a las manifestaciones de las partes versus las pruebas y evidencias que obran en este expediente, se enuncian los siguientes aspectos que robustecen la inconformidad de la parte lesa, respecto al señalamiento de la detención arbitraria:

- Inconsistencias por parte de la autoridad, en cuanto a la conducta y/o nivel de agresión que atribuyen a los detenidos:

<p>Parte informativo XXX</p>	<p>"COMENZARON A AGREDIRNOS FÍSICAMENTE PROPINÁNDONOS VARIOS EMPUJONES, PUÑETAZOS Y PATADAS, HACIENDO BLANCO EN NUESTRAS PERSONAS EN BRAZOS, PIERNAS Y ROSTRO, SIN PROVOCARME A UN SUSCRITO POLICÍA (5010) RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LESIONES DE CONSIDERACIÓN Y A UN SUSCRITO POLICÍA (15225) GUADALUPE</p>
-------------------------------------	---

	DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ UNA HERIDA EN EL ROSTRO A LA ALTURA DE LA CEJA DEL LADO IZQUIERDO Y UN GOLPE EN LA CABEZA DETRÁS DE LA OREJA DEL COSTADO IZQUIERDO”
Declaración Raúl Hernández Hernández	“trataba de agredirme físicamente con su puño cerrado pero esquive el golpe, por lo que al tratarlo de controlar (esposar) se abalanzó contra el cable de un poste y empezamos a forcejear hasta que topamos contra una pared, dicha persona tiraba codazos y puñetazos, también agredió a mi compañero físicamente con puñetazos por lo que solicite el apoyo”
Declaración Guadalupe de Jesús García Sánchez	“se nos dejan ir a golpes, el joven moreno delgado, me llevo por atrás y me dio un puñetazo en mi nuca, y el joven XXXXX me dijo –ya valiste madre, momento en el que me dio un puñetazo con un fierro y quede inconsciente todo sangrado en el suelo”

- Contradicción en las declaraciones de los elementos aprehensores, respecto a la detención de los hermanos XXXXX, puesto que, Raúl Hernández Hernández manifestó: “ya estando el apoyo yo lo controlé solo, lo esposo y yo lo abordé al unidad 416 y mi compañero Guadalupe esposó a la otra persona y también la abordó a la unidad 416”, en tanto, Guadalupe de Jesús García Sánchez, señaló: “quedé inconsciente todo sangrado en el suelo... unos compañeros de quien no recuerdo sus nombres me trasladaron a la clínica del IMSS T47... por el golpe recibido y me suturaron, además me dejaron en observación, dándome de alta de dicho nosocomio a las 4:30 horas, motivo por el cual ya no supe que pasó en el lugar de los hechos, así como tampoco supe cuántas y como hayan sido las detenciones de las personas, el día de esos hechos”.
- No acreditación del señalamiento: “PERCATÁNDONOS QUE LOS MASCULINOS SE ENCONTRABAN EBRIOS”, asentado en el parte informativo XXX por parte de los elementos de seguridad pública, puesto que, en los exámenes médicos XXX (foja 39), y, XXX (foja 46), suscrito por Rafaela Domínguez Meza, médica legista adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de León, Guanajuato, plasmó: “SIN INTOXICACIÓN”; aunado a ello, la médica legista manifestó ante personal adscrito a este Organismo:

“la suscrita le pongo a la vista los exámenes médicos primeramente el número XXX que obra a foja 39; así como el número XXX, ello con la finalidad de que manifieste si son los que emitió el día de los hechos; una vez que la compareciente tiene a la vista dichos documentos manifiesta: “efectivamente si son los certificados que elaboré el día de los hechos ya que si son las personas a las que revisé ese día, además de ver las fotos de los detenidos si los recuerdo perfectamente y reitero que ambos decían que los policías los golpearon sin causa alguna, documentales que ratifico en todas y cada una de sus partes pues son los mismo que yo elaboré, sin embargo refiero que el que tengo a la vista no está firmado, pero si los firmó inmediatamente de que los elaboro, por lo cual desconozco este que se me pone a la vista porque carece de firma”.

- Contradicciones en los hechos reportados al 911 y plasmados en el reporte con número de folio XXX (fojas 34 a 35), versus lo asentado en el formato del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), denominado “AVISO DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO FOLIO XXX”, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a Guadalupe de Jesús García Sánchez (foja 84), citando para pronta referencia:

Reporte No. Folio XXX	“AVISO DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL...”
En el apartado de observaciones se asentó en un primer momento que el incidente se cerró a las 00:51, y, que se reactivó a la 1:52 AM	En el numeral 20 y 21 del formato, se plasmó como hora probable del accidente 01:20, y, como hora de atención del servicio médico 01:40
La solicitud de apoyo por riña quedó asentada a la 01:53	En el apartado 27 se niega la condición de riña.

De los datos plasmados en el cuadro que nos antecede, advertimos como **duda razonable** las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se originó la afectación en la corporeidad del elemento de seguridad pública municipal, enfatizando el hecho que la atención en el IMSS fue anterior a la solicitud de apoyo por riña.

- Demora en la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente, puesto que, de conformidad al reporte con número de folio XXX (fojas 34 a 35), proporcionado por la Dirección General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control (C-4) del municipio de León, Guanajuato, el incidente génesis de la detención se dio por cerrado con 2 dos detenidos el día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a las 03:08 tres horas ocho minutos, en tanto, fueron puestos a disposición hasta las 05:52 cinco horas cincuenta y dos minutos XXXXX, y, 05:58 cinco horas cincuenta y ocho minutos XXXXX, según consta en la boleta de control XXX (foja 40 a 44), y, boleta de control XXX (fojas 47 a 51), lo que implica un lapso de tiempo de más de dos horas para su puesta a disposición.
- Exceso de elementos de seguridad pública municipal que arribaron y/o participaron en el hecho génesis de la queja, puesto que, de conformidad a las declaraciones de los elementos aprehensores, fueron dos personas del sexo masculino las señaladas como sus agresores físicos y verbales, en tanto, a decir de

Emilio Hernández Cerros, agente de tránsito del municipio multicitado, “ya no pude ingresar ya que para esto había muchas unidades de policía y tránsito entre las cuales eran aproximadamente 10 diez unidades”; robusteciendo esta presunción los testimonios de XXXXX (“eran más o menos 15 quince elementos”), XXXXX (“llegaron más unidades ya que se llenó toda la calle y de policías eran como unos 20”), y, XXXXX (“no le miento fácil eran como 30 policías”).

- Quedó robustecido el hecho manifestado por XXXXX, respecto a lo que su decir fue un golpe accidental a la autoridad (“momento en que abraza a mi esposa le pegue al otro oficial que estaba de manera muy amable”), con el testimonio de María Paula López Terrones, jueza cívica responsable de la audiencia de calificación, quien manifestó:

“...al recabar la declaración al señor XXXXXX recuerdo que manifestó que él había llamado al 911 para solicitar apoyo ya que había ubicado una moto que le robaron en un domicilio, por lo que llegó una unidad de policía con dos elementos pero al entrevistarse con el poseedor de la moto el policía se puso de su lado, por lo que el señor XXXXXX reacciono e intercambiaron palabras pero no recuerdo cuales hasta que llegó el momento en que empezaron a forcejear pero el señor XXXXXX por cubrir a su esposa que estaba en el lugar de los hechos golpeo con el codo uno de ellos sin ser su intención, incluso en la audiencia le pidió una disculpa al elemento Guadalupe...”.

En atención a lo anteriormente expuesto, resulta pertinente traer a cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

Si bien es cierto que quedó acreditado con las boletas de control número XXXXX y XXXXX que la juez cívica resolvió la flagrancia por motivo de “Hacer uso de la fuerza o violencia física o verbal ya sea insultando o profiriendo amenazas en contra de la autoridad”; también lo es que, existen elementos suficientes de convicción para señalar como verdad razonada que los hermanos XXXXX no fueron puestos a disposición de manera inmediata ante la juez cívica, tampoco hubo proporcionalidad¹ entre la intervención de los elementos de seguridad pública municipal y la presunta agresión por parte de las personas detenidas; así como, existe duda razonable del actuar de los elementos aprehensores por las inconsistencias y contradicciones de sus manifestaciones versus las pruebas y evidencias que obran en este expediente.

En este tenor, respecto de la privación o limitaciones al derecho a la libertad resulta menester mencionar que, tal como ha sido establecido en estándares tanto nacionales como internacionales, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan:

- i) Que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima.
- ii) Que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido;
- iii) Que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, y
- iv) Que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

En este sentido, cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el derecho a la libertad personal².

En mérito de lo antes expuesto, razonado y fundamentado, advertimos que Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, elementos de seguridad pública del municipio de León, Guanajuato, vulneraron el derecho a la seguridad jurídica y libertad personal en su modalidad de detención arbitraria de XXXXX, y, XXXXX, por lo que está Procuraduría emite juicio de reproche en el punto que nos ocupa, para efecto de que la autoridad sirva girar instrucciones para que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente en contra de los elementos aprehensores o en su caso lo considere dentro del expediente administrativo XXX/19-POL.

b. Integridad Física.

En este punto particular, se advierte que existen dos versiones de los hechos materia de estudio, el primero dado por XXXXX, XXXXX, y, XXXXX, quienes aseveraron diversas agresiones físicas y verbales, como consta en el

¹ Corte IDH. Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16. Párr. 47.

² Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. Párr. 93.

numeral dos de los antecedentes de esta resolución, mismos que, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por asentados, trayendo de manera enunciativa los siguientes:

XXXXX:

“... se acerca un elemento de policía municipal de sexo femenino, encapuchada y con casco y me dice “pinche vieja panzona no sé qué quiere aquí de argüendera poniéndose con los oficiales”, me sujeta del cuello con una mano y con la otra mano me sujeta del hombro... me dice el elemento que usaba XXXXX “ya le dije que no sacara el teléfono y que no estuviera grabando ni tomando fotografías”, forcejea conmigo para quitarme el teléfono, por lo que me da un codazo y suelto el teléfono... presento queja en contra de los elementos de policía municipal, por quienes fui agredida físicamente causándome lesiones y por las agresiones verbales a las que fui objeto...”. (Fojas 3 reverso a 8).

XXXXX:

“... uno de los oficiales regresa conmigo y me dijo -ya retírate cabrón con esto que me enseñó él es suficiente-, pero el policía lo dijo alterado... se me dejó ir con su arma de fuego y el bastón retráctil para golpearme... momento en que abraza a mi esposa le pegue al otro oficial que estaba de manera muy amable... el oficial que saco su bastón retráctil me pegaba con el mismo en mi espalda y cuello... se dirigieron conmigo como 6 oficiales todos de sexo masculino y me llevaron a una unidad en la que ya estaba mi hermano detenido... me seguían golpeando dándome zapes en la cabeza, cachetadas en mi cara... al llegar a los separos... nos pasaron a un área oscura, en ese lugar se paran las tres unidades... nos comenzaron a golpear tanto al de la voz como a mi hermano, nos pegaban con el bastón retráctil en nuestro cuerpo, además nos daban patadas y trompones mismos que me propinaban en la espalda y estómago, pero de los dolores tan fuertes que me daban al recibir cada golpe que me daban provocaron que yo defecara arriba de la unidad, al terminar de golpearnos un elemento bajó a mi hermano, le dijo que abriera los pies y le dio una patada en sus testículos... los policías nos tomaron fotos a mi hermano y a mí y nos amenazaron diciendo, -ya tenemos sus fotos y sabemos dónde viven por si ponen denuncia-; y nos pasaron a barandilla... **presento la queja... los golpes que recibí por parte de los elementos de manera brutal...**”. (Fojas 9 a 13).

XXXXX:

“... los golpes que yo recibí fueron producto de patadas y golpes con el bastón retráctil, el policía que sacó la pistola y el bastón retráctil de primer origen... quien fue el que a mí también me golpeo y me amenazo con su pistola y se llevó mi cartera en la que únicamente traía mi credencial de votar... **presento la queja... los golpes que recibí por parte de los elementos de manera brutal...**”. (Fojas 14 a 16).

En tanto, los elementos de seguridad pública aprehensores reconocieron haber interactuado con la y los quejosos, señalando que estos fueron quienes se pusieron agresivos, citando de sus declaraciones (énfasis propio):

Raúl Hernández Hernández:

“... les hice saber a las personas que podían ir al ministerio público a poner su denuncia y las tres personas que reportaban el hecho se molestaron diciendo –son mamadas- y se pusieron agresivos en ese momento uno de ellos... nos dijo –cabrones ya les dieron dinero-, y trataba de agredirme físicamente con su puño cerrado pero esquive el golpe, por lo que al tratarlo de controlar (esposar) se abalanzó contra el cable de un poste y empezamos a forcejear hasta que topamos contra una pared, dicha persona tiraba codazos y puñetazos, también agredió a mi compañero físicamente con puñetazos por lo que solicite el apoyo y llegaron las unidades 414 y otra unidad que no recuerdo el número pero era del grupo pantera... ya estando el apoyo yo lo controle solo, lo esposó y yo lo aborde al unidad 416 y mi compañero Guadalupe esposó a la otra persona y también la abordó a la unidad 416... al llegar a la delegación norte entramos las unidades 416 y 41, se les hizo saber el motivo de su detención, el de la voz y mi compañero Guadalupe los desbordamos de la unidad y los presentamos ante el juez cívico para su debido trámite, en el desahogo de la audiencia estuvimos presentes tanto el de la voz como mi compañero Guadalupe... En este mismo acto la suscrita formuló las siguientes preguntas a la compareciente: ... A la segunda, para que diga el compareciente si por razón de las agresiones que dice haber recibido fue necesario por seguridad, desenfundar su arma de fuego en los hechos que se investigan? **Respuesta:** no, porque lo tenía esposado de una mano. A la tercera, para que diga el compareciente los artículos o aditamentos que consta su equipo de seguridad? **Respuesta:** esposas, bastón retráctil, gas lacrimógeno, chaleco y arma de fuego... A la sexta, para que diga el compareciente si surgió la necesidad de sacar su bastón retráctil en los hechos que se investigan? **Repuesta:** no tuve oportunidad de sacarlo ya que estaba controlando a la persona... A la octava, para que diga el compareciente si los detenidos en la audiencia de calificación señalaron a algún elemento como responsable? **Repuesta:** decían que los habíamos golpeado. A la novena, para que diga el compareciente si se percató de los oficiales que acudieron a brindarle el apoyo iba una elemento femenil? **Repuesta:** no me fije. Siendo todas las preguntas que se realizan a la compareciente”. (Fojas 22 a 23).

Guadalupe de Jesús García Sánchez:

“... se les dijo a las personas que procedieran ante la autoridad correspondiente que es el Ministerio Público y que se llevaran su documentación; en ese momento los hermanos XXXXX empezaron a decir –esas son mamadas, chinguen a su madre- por lo que mi encargado y yo les dijimos que se calmaran que llegamos a solucionar el problema y que a ellos les valía, momento en que se nos dejan ir a golpes, el joven moreno delgado, me llegó por atrás y me dio un puñetazo en mi nuca, y el joven obeso me dijo –ya valiste madre, momento en el que me dio un puñetazo con un fierro y quede inconsciente todo sangrado en el suelo-, motivo por el cual unos compañeros de quien no recuerdo sus nombres me trasladaron a la clínica del IMSS T47... motivo por el cual ya no supe que paso en el lugar de los hechos, así como tampoco supe cuántas y como hayan las detenciones de las personas, el día de esos hechos... En este mismo acto la suscrita formuló las siguientes preguntas a la compareciente: ... A la tercera, para que diga el compareciente los artículos o aditamentos que consta su equipo de seguridad? **Respuesta:** casco, chaleco, fornitura,

esposas y arma de fuego. A la cuarta, para que diga el compareciente si de la lesión causada el día de los hechos por los ahora quejoso, interpuso la querrela correspondiente? **Respuesta:** no. Siendo todas las preguntas que se realizan a la compareciente”. (Fojas 82 a 83).

Con las declaraciones que nos anteceden, quedó evidenciado el reconocimiento de la intervención de más de una unidad de la corporación, así como, más de los dos elementos aprehensores, existiendo **duda razonable** de la determinación de las personas que intervinieron, puesto que, dos de tres de los datos correspondientes a las listas de tripulación proporcionadas mediante oficio DGPM/XXX/2019, suscrito por **Jorge Guillén Rico**, Director General de Policía del municipio de León, Guanajuato (foja 28), no fueron corroborados por las personas ahí señaladas, como se advierte a continuación:

Oficio DGPM/11221/2019	Declaraciones
“unidad 411 fue tripulada por el Policía Segundo 4015 Hernández Hernández Raúl y Policía 21246 Orozco Lozano Alfredo”	Raúl Hernández Hernández: “... me encontraba de turno en la unidad número 411 solo...”. (Fojas 22 a 23). Alfredo Orozco Lozano: “... me encontraba laborando en el turno del día 13 al 14 de octubre... en la unidad 420 solo...”. (Fojas 89 a 90).
“unidad 414 fue tripulada por el Tránsito 14896 Hernández Cerros Emilio y Policía 25024 Ríos Salazar Eliab Víctor Manuel”	Emilio Hernández Cerros: “...me encontraba laborando en la unidad 414 de policía municipal, me encontraba solo...”. (Fojas 53 a 54). Eliab Víctor Manuel Ríos Salazar: “...en conclusión no laboré ni el día 13 ni 14 de octubre...”. (Fojas 85 a 86).
“unidad 416 fue tripulada por el Policía 15225 García Sánchez Guadalupe de Jesús”	Guadalupe de Jesús García Sánchez: “... me encontraba laborando en la unidad 416, iba solo...”. (Fojas 82 a 83).

Así las cosas, al conocer el informe de la autoridad y las declaraciones de los elementos de seguridad pública municipal, la parte lesa no estuvo de acuerdo (fojas 96 a 97), manifestando:

XXXXX:

“... los hechos ocurrieron de la forma en que lo narre en mi declaración inicial, además en el oficio que me leyeron nunca se identificó a la policía mujer que me golpeo y trataba de someterme... en relación a la declaración del policía que dice que lo golpearon en la cabeza con un tubo, es totalmente falso, pues no traíamos ningún objeto de esa magnitud, además en su declaración dice que le pegaron en la cabeza y la lesión la traía en una de sus cejas... si hubiera sido cierto porque no nos denunciaron en el ministerio público por lesiones...”.

XXXXX:

“... en ningún momento los agredimos como ellos lo dicen y menos golpeamos a un policía, como uno de ellos declara ya que en ningún momento los agredimos y tampoco traíamos tubos o palos...sigo sosteniendo y ratificando mi declaración que rendí inicialmente dentro del presente expediente”.

XXXXX:

“... los hechos no ocurrieron de esa manera, los hechos ocurrieron como mi cuñada, mi hermano y yo lo declaramos ante este Organismo, por lo que sigo sosteniendo y ratificando dicha declaración...”.

... En este acto la suscrita **les pongo a la vista a los comparecientes las copias de las credenciales de los elementos de policía municipal**, para que en colaboración con este Organismo y para mayor esclarecimiento de los hechos que se investigan, identifiquen a los elementos que participaron en los presentes hechos; por lo que una vez que se les ponen a la vista dichas copias en las que aparece la fotografía de los elementos de policía los comparecientes manifiestan”:

XXXXX:

“...identificó a Raúl Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, como los que llegaron juntos en la misma unidad que era la 416, y ellos nos comenzaron a golpear...”.

XXXXX:

“... únicamente reconozco a Raúl Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, como los policías que llegaron juntos en la unidad 416... los dos oficiales nos golpearon con su retráctil y Raúl saco su pistola y me apuntaba con ella en mi cuerpo tanto a mi como a mi hermano, en cuanto a los otros policías digo que no participaron ya que no los reconozco... además no explican el motivo de la omisión de proporcionar el nombre de la elemento de policía mujer que golpeo a mi esposa...”.

XXXXX:

“... identificó plenamente a Raúl Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, como los policías que llegaron juntos en la unidad 416... fueron los que empezaron a golpearnos con sus bastones retractiles, Raúl fue el que sacó su pistola y me amenazaba a mí y a mi hermano apuntándonos en nuestro cuerpo, los demás policías aseguro que no participaron...”.

En este contexto, del caudal probatorio que integra esta indagatoria se traen a colación los testimonios de María Paula López Terrones (jueza cívica); San Juana Barajas Hernández, Victoria Velázquez Ramírez, y Juvenal Navarro Delgado (personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública municipal en el área de separos); y, Rafaela Domínguez Meza (médico legista adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública municipal), mismos que robustecen las afectaciones manifestadas por la parte agraviada:

María Paula López Terrones, jueza cívica:

“... me informa una policía de custodia que es quien recibe a los detenidos y me dijo –licenciada voy a permitirle el acceso al baño a uno de los detenidos ya que viene hecho del baño- lo cual autorice de manera inmediata... al recabar la declaración al señor XXXXX recuerdo que manifestó que él había llamado al 911 para solicitar apoyo ya que había ubicado una moto que le robaron en un domicilio, por lo que llegó una unidad de policía con dos elementos pero al entrevistarse con el poseedor de la moto el policía se puso de su lado, por lo que el señor XXXXX reacciono e intercambiaron palabras... hasta que llegó el momento en que empezaron a forcejear pero el señor XXXXX por cubrir a su esposa que estaba en el lugar de los hechos golpeo con el codo uno de ellos sin ser su intención, incluso en la audiencia le pidió una disculpa al elemento Guadalupe... señalaba al elemento **Raúl Hernández** que estaba en la audiencia como el que lo golpeo al momento de la detención y que antes de ingresar a los separos ese mismo policía y cuatro más lo llevaron a un lugar oscuro pero dentro de los mismos separos y lo golpearon hasta se había hecho del baño, y en el desahogo de la diligencia estaba llorando al momento de referir esos hechos, por lo que yo le invite a levantar una queja por escrito, además de informarle las instancias a las que podía acudir... posteriormente se desahogó la audiencia con el señor XXXXX... al tomar el uso de la voz dicho detenido solo manifestó que había sido violentado varias veces con el bastón retráctil por el mismo elemento que señalo su hermano XXXXX, es decir, el oficial Raúl Hernández quien estuvo también presente en la audiencia de dicha persona... quiero referir que en lo que tuve contacto con las personas ahora quejas si los vi lesionados pero no puedo precisar el tipo de lesión ni en que parte, recuerdo que el señor XXXXX si se quejaba de dolor y además su postura era acorde al dolor que decía sentir...” (Foja 20 a 21)

San Juana Barajas Hernández, encargada de custodios en los separos municipales:

“... percatándome que eran dos personas de sexo masculino, uno de ellos recuerdo que le dijo al médico porque traía un golpe en el pene, motivo por el cual le hable a mi compañero para que él se quedara al momento de la revisión del golpe en las partes íntimas del detenido, después de su certificación, se pasó a la audiencia de calificación en la que yo estuve presente, así como la juez cívico y dos elementos de policía municipal, en el desahogo de la misma los detenidos le dijeron a la licenciada que habían sido golpeados por los policías y que había sido en la parte de atrás de los separos, es decir, por donde ingresan las unidades con los detenidos, incluso los detenidos solo señalaban como responsable a uno de los policías que estaban en la audiencia... recuerdo que la doctora estaba muy molesta decía que no era justo y les decía a los detenidos cuando los certifico que no se dejaran ni se callaran, mientras que el otro detenido también se encontraba agolpeado quejándose de que todo les dolía, al término de la audiencia les dieron el beneficio de pagar la multa y paso la esposa de uno de los detenidos se le informó el costo de la multa la pago y se fueron ...” (Foja 55 a 56)

Victoria Velázquez Ramírez, guardia administrativo en los separos municipales:

“... vi que era una persona de sexo masculino quien entro al baño pero iba quejándose, ya en el interior del sanitario el señor se quejaba más, y mi compañero juvenal me dijo –viene bien golpeado-, a lo cual yo le dije que quien lo golpeo y Juvenal me dijo que los policías, y que hasta llegó hecho del baño, incluso recuerdo que le dimos periódico y una bolsa de plástico; posteriormente sale del baño y se regresa a barandilla, para eso ya me tocaba dar mi rondín a los separos por lo cual me fui a mi área y ya no supe que paso con esos detenidos...” (Fojas 56 reverso a 57)

Juvenal Navarro Delgado, guardia administrativo en los separos municipales:

“...llego una unidad de policía con dos detenidos a bordo, y el elemento de policía a quien conozco con el nombre de Guadalupe, me dijo que me haría entrega de una remisión, pero me percate que ese policía estaba manchado de sangre en su camisa que era de color XXXXX, por lo que le dije –que te pasó- respondiéndome que le habían echado monto pero que ya estaban más tranquilos, después de esto ingresaron los dos detenidos quienes decían que eran hermanos y los vi cojeando y dando muestras de dolor, por lo que antes de su captura los ingrese con el medico de turno para su valoración... una vez inspeccionados por el medico determino que fueran capturados en el sistema de la delegación, refiriendo que en la revisión médica los detenidos inmediatamente dijeron nos golpearon los policías vi que uno de los detenidos que era el más alto se levantó su playera y pude ver que tenía una marca a la altura del ombligo de forma lineal y en su espalda también tenía varios golpes de la misma marca, además dijo que a causa de esos golpes se había hecho del baño, por lo cual lo mande a separos para que lo dejaran entrar al baño... posteriormente me fui a separos y mi compañera San Juana fue quien los paso nuevamente a revisión médica pero cuando la doctora los tenía que revisar de sus partes íntimas ya que ellos se quejaban de eso, San Juana se salió y me pase yo, a lo que vi que se quejaba y mostraba dolor además de que su pene estaba inflamado, cuando termina la certificación médica se pasan ante el juez cívico para su audiencia y quien los acompaño fue la compañera San Juana...” (Fojas 58 a 59)

Rafaela Domínguez Meza, médico legista adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de León, Guanajuato: “... el día 14 catorce de octubre del año en curso, me encontraba laborando en delegación norte, cuando eran aproximadamente las 06:00 seis horas cuando me presentan a dos personas de sexo masculino de los

mismos apellidos por consiguiente eran hermanos, recuerdo que uno de los detenidos se llama XXXXX y él presentaba mas lesiones, ya que traía incluso un incisivo despostillado, así como diversos golpes en tórax, cara, además que también traía su testículo izquierdo inflamado refiriendo que los policías lo habían pateado en sus genitales y en todo momento refería que los policías lo habían golpeado; en lo que respecta al otro detenido de nombre XXXXX y de edad XXX que XXXXX, también estaba golpeado en ambos brazos, escoriación en codo derecho y además recuerdo que le suture una herida en su cabeza de aproximadamente tres centímetros, quien también sostuvo que los policías lo golpearon... En este mismo acto la suscrita le pongo a la vista los exámenes médicos primeramente el número XXX que obra a foja 39; así como el número XXX, ello con la finalidad de que manifieste si son los que emitió el día de los hechos; una vez que la compareciente tiene a la vista dichos documentos manifiesta: "efectivamente si son los certificados que elaboré el día de los hechos ya que si son las personas a las que revisé ese día, además de ver las fotos de los detenidos si los recuerdo perfectamente y reitero que ambos decían que los policías los golpearon sin causa alguna, documentales que ratifico en todas y cada una de sus partes pues son los mismo que yo elaboré, sin embargo refiero que el que tengo a la vista no está firmado, pero si los firmó inmediatamente de que los elaboro, por lo cual desconozco este que se me pone a la vista porque carece de firma...". (Fojas 880 reverso a 81)

Asimismo, con relación a las agresiones aludidas por la parte agraviada, dentro del acervo probatorio recaudado en el expediente de mérito obra:

- Certificado médico, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Doctora Leticia Aguilar Rosales, correspondiente a XXXXX, XXXXX, y, XXXXX. (Fojas 7, 13, 16).
- Examen médico XXX, de fecha 14 catorce de octubre del 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, citando de su contenido:

"... PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA: SI. OBSERVACIONES: PRESENTA EDEMA DISCRETO EN BOCA, CON PERDIDA PARCIAL DE INCISIVO SUPERIOR IZQUIERDO. HIPEREMIA POR CONTUCIÓN DE 3X3EN REGIÓN FRONTAL IZQUIERDA., 3 HAMATOMAS DE 3 CM., DE DIAMETRO EN CRANEO. CONTUCIONES EN TORAX POSTERIOR. HEMATOMA LINEAL DE 6X3 CM., EN NÚMERO DE 3 EN MUSLO DERECHO CARA POSTERIOR. ESCORIACIONES DERMICAS EN DORSO DE AMBAS MANOS. EDEMA EN TESTICULO IZQUIERDO. PROBABLEMENTE CON RELAJACIÓN DE ESFINTERES YA QUE SE ENCUENTRA ORINADO Y DEFECADO. LESIONES FISICAS DE RECIENTE EVOLUCIÓN... RAFAELA DOMINGUEZ MEZA..." (Foja 39).

- Examen médico XXX, de fecha 14 catorce de octubre del 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a XXXXX, en el cual se asentó:

"... PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA: SI. OBSERVACIONES: HERIDA CONTUSA DE 3 CM., DE LONGITUD EN REGIÓN PARIENTAL, ESCORIACION DERMINA DE 2 CM., EN CODO DERECHO., HIPEREMIA DE 10X3 CM., EN BRAZO IZQUIERDO. HEMATOMA DE 8X3 CM., EN MUSLO IZQUIERDO CARAPOSTERIOR. HEMATOMA DE 7X3 CM., EN CARA POSTERIOR DE MUSLO DERECHO. REALIZO SUTURA DE LA HERIDA... CON 3 PUNTOS SIMPLE... RAFAELA DOMINGUEZ MEZA..." (Foja 46).

- Informe médico previo de lesiones rendido mediante oficio XXX/2019, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve (carpeta de investigación XXX/2019), correspondiente a XXXXX, citando de su contenido:

"... EXPLORACIÓN FÍSICA MEDICOLEGAL: 1. Herida suturada, de forma lineal, que mide dos centímetros de longitud, localizada en región parietal, sobre la línea media anterior. 2. Área con aumento de volumen sin coloración agregada, de forma irregular, que mide tres por cuatro centímetros, localizada en región cigomática de hemicara izquierda. 3. Área equimótica-excoriativa, de forma irregular, que mide dos por cinco centímetros, localizada en región escapular izquierda. 4. Excoriación cubierta por costra serohemática, de forma irregular que mide cero punto cinco por un centímetro, localizada en región posterior de codo derecho. 5. Área con aumento de volumen y equimosis rojo-verdosa, de forma irregular, que mide cinco por ocho centímetros, localizada en cara postero-lateral en su tercio proximal de muslo izquierdo. 6. Área con aumento de volumen y equimosis rojo-verdosa, de forma irregular, que mide siete por doce centímetros, localizada en cara antero-lateral en su tercio proximal de muslo derecho... CONCLUSIONES... I... si presenta lesiones... V. SI causan perturbación de las funciones del miembro torácico izquierdo... VII. Son lesiones con características de las producidas por mecanismos contundente... IX. Costo aproximado para cubrir la atención de las lesiones \$3.000..." (Fojas 120 a 121).

- Informe médico previo de lesiones rendido mediante oficio XXX/2019, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve (carpeta de investigación XXX/2019), correspondiente a XXXXX, en el cual se plasmó:

"... EXPLORACIÓN FÍSICA MEDICOLEGAL: 1. Equimosis de coloración rojo-violáceo, de forma irregular, que mide uno por dos centímetros, localizada en región de parpado superior ojo derecho. 2. Dolor de cuello sin limitación de sus movimientos (flexión/extensión y lateralización). CONCLUSIONES... I... si presenta lesiones... V. NO causan debilitamiento, disminución o perturbación de cualquier función... VII. Son lesiones con características de las producidas por mecanismos contundente... IX. Costo aproximado para cubrir la atención de las lesiones \$2.000..." (Fojas 122 a 123).

- Dictamen médico previo de lesiones, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve (carpeta de investigación XXX/2019), correspondiente a XXXXX, citando de su contenido:

... EXPLOTACIÓN FÍSICA DE LESIONES: 1. Equimosis y edema en un área que mide siete por cinco centímetros localizada en región parietal sobre la línea media. 2. Equimosis violácea con patrón de vías de tren (lineales y paralelas), en situación horizontal múltiples diseminadas en cara posterior de tórax, midiendo la mayor doce por uno punto cinco y la menor siete por uno centímetros. 3. Equimosis violácea de forma irregular la cual mide cinco por dos puntos cinco centímetros localizada en cara posterior tercio medio del muslo derecho. 4. Equimosis roja de forma lineal que mide en situación horizontal, la cual mide quince por tres centímetros localizada en cara media posterior y lateral de muñeca derecha. 5. Dos equimosis rojas en patrón de vías... miden doce por uno centímetros localizada en cara anterior lateral y posterior de muñeca izquierda... **CONCLUSIÓN:** ... Presenta Lesiones que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar HASTA quince días. Y las cuales NO dejan secuelas físicas ni funcionales. **NOTAS:** ... - El suscrito no me encuentro en posibilidad de establecer conceptos ni monto de costos médicos por atención de las lesiones descritas, en razón de que los costos son variables dependiendo del profesionalista médico y/o la unidad hospitalaria en que se realice la atención y tratamiento de dichas lesiones...". (Foja 124).

En tanto los testigos referidos por la parte lesa señalaron (énfasis propio):

XXXXX:

"... fue en el mes de octubre... aproximadamente a las 12:00 horas de la noche, iba llegando a mi domicilio con mi esposa de nombre XXXXX... había dos policías de sexo masculino y dos unidades de policía... vi que uno de los oficiales... que sé que vive en esa misma calle, se retiró un poco de la casa con mi vecino, pero no se platicaban, mientras que el otro oficial... le dijo a una señora que ubico como la esposa de XXXXX y también estaba XXXXX en el lugar, que le tomara una fotografía a la patrulla, pero como que el oficial se arrepintió y empezó a jalar a la señora para quitarle su celular, en ese momento XXXXX se metió para defender a su esposa pero no golpeaba a los policías solo era a manera de cubrirla pero en eso el oficial que usaba anteojos lo esposo de una de sus manos, pero empezaron a jalarse XXXXX por tapar a su esposa y el policía para esposarlo, pero en eso el otro policía que es alto de tez XXXXX también se metió y entre los dos policía empezaron a golpear a XXXXX, lo jalaban y le daban golpes con sus toletes en todo su cuerpo, por lo que el hermano de XXXXX le dijo a un policía -ya estuvo- pero el policía de tez XXXXX y que vive en esa misma calle se le dejó ir con el tolete y también lo comenzó a golpear, en ese instante comenzaron a llegar más unidades y eran muchas ya que se llenó todo la calle de patrullas y aproximadamente eran 30 policías entre ellas mujeres policías, en eso una mujer policía se le dejó ir a la esposa de XXXXX junto con el policía alto de tez XXXXX que vive por esa calle, ya que la mujer policía la jalaba de su cabello y el policía que vive en esa calle la aventaba, por lo que el hermano de XXXXX fue con la señora para defenderla pero también lo golpeaban más, en ese momento vi que el policía alto y que vive ahí saco su pistola y la cargó y le apuntaba a XXXXX mientras que al mismo tiempo le mentaba su madre, en eso se cruzaron a una casa de enfrente que es una herrería y ahí empezaron a golpear tanto a XXXXX como a su hermano entre todos los policías que eran más o menos 15 quince elementos... después de varios minutos de estarlos golpeando los esposaron y los subieron a unidad que traía el policía que vive por esa calle y ese policía se fue manejado dicha unidad, y se fueron todas las demás unidades y todos los elementos que estaban ahí, a la esposa de XXXXX no la detuvieron... Acto seguido la suscrita le formulo las siguientes preguntas al compareciente: **A la primera**, para que diga el compareciente, si el día de los hechos se percató que XXXXX a quien menciona en su declaración o su hermano traían un tubo, palo o algún objeto con el que hayan golpeado a uno de los oficiales? **Respuesta:** No ni XXXXX ni su hermano traían nada de eso, más que los policías sus toletes con los que los golpearon. **A la segunda**, para que diga el compareciente, si el día de los hechos se percató que algún elemento de policía haya resultado lesionado y haya quedado inconsciente por dicha lesión? **Respuesta:** no ese día ningún elemento resulto lesionado y menos quedo inconsciente pues nunca hubo presencia de ambulancia ni lesionado alguno, los únicos afectados fueron XXXXX, su hermano y la esposa de XXXXX ... En este mismo momento le pongo a la vista al compareciente la copia del gafete del elemento de policía que declaro ante este Organismo que obra a foja 83 reverso, sin que sea visible su nombre, para que manifieste si lo identifica como uno de los que participo en los hechos que nos ocupa, por lo que una vez que el compareciente observa dicha credencial manifiesta... es uno de los elementos que ya estaba con otro cuando yo llegué a mi domicilio, fue quien golpeo a XXXXX y a su hermano con su tolete, fue quien sacó su pistola la cargo y le apuntaba a XXXXX amenazándolo, es quien jalo y aventaba a la esposa de XXXXX para querer quitarle su celular y fue quien manejo la unidad donde se llevaron detenidos a XXXXX y a su hermano...". (Fojas 99 a 100).

XXXXX:

"... fue en el mes de octubre del año en curso, eran las doce de la noche, cuando yo iba llegando a mi domicilio con mi esposo XXXXX, cuando ya estaban dos patrullas y dos policía hombres cerca de nuestra casa, estaban con el vecino de al lado y una pareja que hablaban de una moto, ya después vi que un muchacho que mi esposo decía que lo conocía pero no se su nombre les dijo a los policías que si se dejaban tomar una foto, uno de los policías dijo que sí, pero el otro policía que recuerdo era güero se enojó y se le dejó ir y le arrebató el teléfono y en ese momento empezó el pleito un policía empezó a agredir a la señora que iba con el conocido de mi esposo pero este conocido le dijo al policía déjala que está embarazada, pero el policía saco su retráctil y los comenzó a golpear, tanto al conocido de mi esposo y a su hermano, y los traían a puros golpes pero los muchachos no les hicieron nada además no traían ningún objeto como palos o tubos para defenderse, en ese momento llegaron más unidades ya que se llenó toda la calle y de policías eran como unos 20, entre ellos yo vi a una mujer policía que llego directo con la esposa del conocido de mi esposo y le quito el celular, y estaban ya todos los policías golpeando al amigo de mi esposo y a su hermano en eso vi que el miso policía güero saco su pistola y les apunto a los muchachos y los amenazaba con el arma, ese policía vive también en esa calle... entre tantos policías los esposaron y los subieron a una unidad y se fueron... a la señora no la detuvieron... Acto seguido la suscrita le formulo las siguientes preguntas a la compareciente: **A la primera**, para que diga el compareciente, si el día de los hechos se percató que algún elemento de policía haya resultado lesionado y haya quedado inconsciente por dicha lesión? **Respuesta:** no, ningún policía

fue golpeado y menos que haya quedado inconsciente... En este mismo momento le pongo a la vista al compareciente la copia del gafete del elemento de policía que declaro ante este Organismo que obra a foja 83 reverso, sin que sea visible su nombre, para que manifieste si lo identifica como uno de los que participo en los hechos que nos ocupan, por lo que una vez que el compareciente observa dicha credencial manifiesta: ... fue por el que se hizo todo el pleito fue el primero en agredir a las personas y a golpearlas con su bastón retráctil, fue el que sacó la pistola y amenazaba al conocido de mi esposo y a su hermano, fue demás también el que agredió a la esposa del amigo de mi esposo el junto con una mujer policía. A la cuarta, para que diga el compareciente, si el oficial que identifica en la anterior respuesta, resultó lesionado el día de los hechos, lo vio sangrando o se haya quedado en el lugar de los hechos por alguna lesión? Respuesta: desconozco si andaba lesionado, lo que si vi es que cojeaba de un pie, pero no sé el motivo, además ese día nunca quedo inconsciente y tampoco sangró en ningún momento...". (Fojas 101 a 102).

Al respecto, cabe mencionar que XXXXX ("una mujer policía se le dejo ir a la esposa de XXXXX junto con el policía alto de tez XXXXX que vive por ella calle, ya que la mujer policía la jalaba de su cabello y el policía que vive en esa calle la aventaba"), y, XXXXX ("vi a una mujer policía que llevo directo con la esposa del conocido de mi esposo y le quito el celular"), fueron conteste en manifestar haber visto a una mujer policía el día de los hechos que nos ocupan, robusteciendo este punto lo manifestado por XXXXX, ante personal adscrito a este Organismo, el día 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, quedando constancia de ello en la Inspección realizada en el lugar de la detención de los quejosos (fojas 78 a 79), en la cual se asentó:

"... soy atendida por una persona de sexo masculino quien dice ser XXXXX... ante quien me identifico plenamente con gafete oficial y le explico el motivo de mi presencia a lo que el entrevistado refiere que si es su deseo declarar ya que lo que ocurrió fue una injusticia, a lo que manifiesta: si vi lo que ocurrió el día de los hechos que fue el mes pasado aquí en frente, ya que 3 personas, dos de sexo masculino y una femenina vinieron a reclamar algo que les habían robado, yo salí porque estaban golpeando mi portón por lo que al salir vi que entre tres policías, dos hombres y una mujer policía estaban golpeando a una señora que está embarazada, la golpeaban desde la acera de en frente hasta mi portón, por lo que yo ayude a la señora y la hice para mi casa, además los policías golpeaban a los dos señores con su bastón retráctil, y los señores nunca los ofendieron y los golpeaban con dolo y saña, además refiero que a la señora que estaba embarazada le quitaron su celular, mientras que al señor mas alto un policía lo golpeaba con ganas en la espalda incluso ya lo tenían en el suelo y sacó su pistola y le apuntaba al señor con esa mano donde tenía su pistola y con la otra el rectra se dice retráctil en su espalda pero le pegaba a llenar. Después de que los golpearan detuvieron a los dos hombres y los subieron a una patrulla, pero no le miento fácil eran como 30 policías, después se fueron las unidades con los detenidos... los policías nos amenazaron a los que estábamos viendo y empezaron a revisar toda la calle para ver si había cámaras, además uno de los policías que llegó primero y sacó la pistola vive en esta misma cuadra..."

Ahora bien, continuando con la concatenación de los hechos, quedó acreditada lo dicho por la parte agraviada respecto a las denuncias que interpusieron con motivo de las agresiones, citando del apartado de pruebas y evidencias de esta resolución los siguientes elementos:

- Control de investigaciones con folio **XXX**, de fecha 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente a la carpeta de investigación **XXX**. (Foja 8, 12)
- Carpeta de investigación **XXX/2019**. (fojas 104 a 153; 202 a 256)
- Expediente administrativo **XXX/19-POL**. (fojas 155 a 192)

Amén de lo anterior, no pasa inadvertido a esta Procuraduría el hecho que la autoridad municipal instauró el expediente administrativo número **XXX/19-POL**, en atención a la comparecencia de XXXXX, mismo que se encuentra en proceso, de conformidad a lo comunicado por Ma. de los Ángeles Vázquez Ávila, Encarga de despacho de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SHA/DAI/XXX/2020 (fojas 257 a258).

De lo expuesto se advierte efectivamente, que se encuentra acreditado que XXXXX, XXXXX, y, XXXXX, presentaron afectaciones en su corporeidad el día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, puesto que, así quedó asentado en los informes médicos que obran en la carpeta de investigación **XXX/2019**, así como, en los exámenes médicos **XXX** y **XXX** expedidos por la médica legista adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública municipal.

En vista de lo expuesto supra líneas, resulta pertinente incluir en este apartado los estándares pertinentes respecto de la vulneración a la integridad física: la infracción de este derecho es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. En este sentido, todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del derecho a la integridad física³.

³ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párr. 133.

Con base en lo anteriores, en el presente sumario existen elementos que nos permiten crear convicción que dichas afectaciones tuvieron su génesis en los hechos puntualizados por la parte agraviada, pues tal y como ha quedado razonado líneas arriba existe testimonios como lo son, los de XXXXX, XXXXX, y, XXXXX, que corroboran por lo menos la presencia de un elemento de seguridad pública del sexo femenino, así como las demás agresiones por parte de los elementos de seguridad pública, enfatizando el uso del retráctil y la amenaza con arma de fuego por parte de uno de ellos.

De igual manera, son elementos de convicción los testimonios de María Paula López Terrones (jueza cívica); San Juana Barajas Hernández, Victoria Velázquez Ramírez, y Juvenal Navarro Delgado (personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública municipal en los separos); y, Rafaela Domínguez Meza (médico legista adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública municipal); puesto que, de manera conteste colaboraron las afectaciones con las que llegaron los hermanos XXXXX, el día del hecho génesis de la queja, así como, la manifestación de estos de haber sido agredidos por elementos de seguridad pública municipal.

Por último, no pasando inadvertido que, en el apartado "a" del caso concreto de esta resolución, quedó expuesto la duda razonable respecto al actuar de los elementos de seguridad pública municipal, que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por asentadas.

De tal forma que, habiendo sido comprobadas para fines de la resolución el presente sumario las conductas anteriormente referidas por los elementos de seguridad pública, es necesario contrastarlas con las obligaciones del Estado en tanto que el artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física y psíquica como moral. Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, la prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano⁴.

En aras de lo anterior y existiendo medios de convicción suficientes, es que esta Procuraduría emite juicio de reproche en el punto que nos ocupa, recomendando a la autoridad señalada como responsable que concluya el procedimiento administrativo disciplinario en el que se determine la responsabilidad y grado de esta en lo que concierne a la conducta reclamada a Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez, elementos de seguridad pública del municipio de León, Guanajuato, relacionada con la violación al derecho a la seguridad e integridad personales en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se dolieran XXXXX, XXXXX, y, XXXXX; así como, se amplió la investigación a efecto de que se determine e inicie el procedimiento correspondiente a la elemento de seguridad pública del sexo femenino, y en su caso, a quienes hayan intervenido en el hecho génesis de la queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** a **Héctor Germán René López Santillana**, Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente o en su caso considerar esta recomendación dentro del expediente administrativo **XXX/19-POL**, a efecto de que se determine la responsabilidad y grado de esta en lo concerniente a la conducta reclamada a **Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez**, elementos de seguridad pública municipal aprehensores, lo anterior respecto a la **transgresión del derecho a la libertad personal** del cual se dolieran **XXXXX y XXXXX**.

SEGUNDA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se concluya el procedimiento administrativo disciplinario (expediente administrativo **XXX/19-POL**), en el que se determine la responsabilidad y grado de esta en lo que concierne a la conducta reclamada a **Raúl Hernández Hernández y Guadalupe de Jesús García Sánchez**, elementos de seguridad pública municipal, lo anterior respecto a la **violación al derecho a la integridad física**, que se dolieran **XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

TERCERA. - Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se amplió la investigación y se determine a la elemento de seguridad pública del sexo femenino, y en su caso, a las y/o los elementos de seguridad pública municipal que hayan intervenido en el hecho génesis de la queja, iniciando el procedimiento administrativo disciplinario en el que se determine la responsabilidad y grado de esta en lo que concierne a la conducta reclamada, lo anterior respecto a la **violaciones a derechos humanos acreditadas en el presente asunto**, que se dolieran **XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

⁴ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párr. 177.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. FJMD*